



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### VINUESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa” cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene a bien establecer la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho Imponible de la Tasa, la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y con veladores o terrazas u otros análogos con finalidad lucrativa. Ambos aprovechamientos (mesas, sillas y veladores, terrazas o quioscos) se consideran independientes

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la autorización o se beneficiara de la ocupación.

##### *Artículo 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

##### *Artículo 5. Cuota tributaria*

A.- Por ocupación con mesas y sillas de cafeterías, bares restaurantes, etc...

A.1.- Por cada mesa alta: 1,00 euros/mes.

A.2.- Por cada mesa: 2,00 euros/mes.

A.3.- Por cada silla: 0,30 euros/mes.

B.- Estructuras estables

B.1 Pérgolas, Techados o cualquier elemento anclado al suelo: 2 euros/m<sup>2</sup>/mes.

BOPSO-71-23062021



## *Artículo 6. Devengo*

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, cada mes que se realice la ocupación del dominio público con alguno de los hechos tributables:

- En las autorizaciones se podrá exigir el pago por adelantado
- Las fracciones de más de 5 días se considerarán mes entero

## *Artículo 7. Normas de gestión*

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por trimestres.

b) Ambos aprovechamientos sillas-mesas y terrazas o veladores son aprovechamientos distintos regulados por esta Ordenanza, y ambos necesitan autorización

Los titulares de los establecimientos interesados en su concesión deberán solicitarlo previamente declarando en su solicitud:

a) Si se refieren a mesas y sillas: indicar el número de las mismas y los meses para los que se refieren

b) Si se refieren a veladores terrazas o porches: indicar la superficie a ocupar y los meses en los que se ocuparán. Se deberá adjuntar memoria de características de la misma y plano con certificado técnico de seguridad.

c) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones por el órgano competente. En dichas autorizaciones se liquidará la tasa correspondiente cuyo importe se podrá exigir por adelantado.

d) Las autorizaciones que se conceden para ocupar el Dominio Público Local, (imprescriptiblemente e inalienable) se entiende siempre otorgadas en precario, por lo que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento siempre que se considera conveniente a los intereses municipales, sin que los beneficiarios tengan derecho alguno por la autorización u ocupación.

e) Una vez autorizada la ocupación se entenderá mientras no cese la ocupación o no se declare la caducidad por la Alcaldía. En estos casos se liquidará de oficio el pago de la tasa.

## *Artículo 8. Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, en concreto los artículos 183 y ss y las disposiciones que se desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente en Sesión de Pleno de 1 de marzo de 2021 de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Contra el presente Acuerdo<sup>2</sup>, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con



sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, 4 de junio de 2021.– El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

1424

BOPSO-71-23062021